

Señor:

JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES LTDA CONTRA GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL

RADICADO No. 2019 – 01793 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.606.417 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 198.340 del C.S. de la J. obrando en mi carácter de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la demandada **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION**, mediante el presente escrito al Señor Juez, atentamente manifiesto que interpongo y sustento en debida forma y dentro del término legal el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio, **calendado Cuatro (4) de Diciembre de 2019**; por medio del cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA** y a favor de la Sociedad **ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES LTDA**; con base en las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Enseña el Numeral Tercero (3º) del Artículo 442 del CGP, que los hechos que configuren Excepciones Previas, deberán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, dice la norma:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las

CONFIDENCIAL

Carrera 49D N° 91 ~ 84

Teléfono: 756 1930

PBX 655 5550

Línea Gratuita Nacional
01 8000 180 499

guardianes.com.co





excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión **y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

En el presente asunto, respetuosamente considero se presenta una de las Excepciones Previas indicadas de manera taxativa en el Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, más específicamente la del Numeral Primero (1º) que indica la de **FALTA DE JURISDICCÓN O DE COMPETENCIA**, mas concretamente y en atención a lo señalado por la Ley 1116 de 2006 a la FALTA DE COMPETENCIA.

Nos indica la norma:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Carrera 49D N° 91 ~ 84

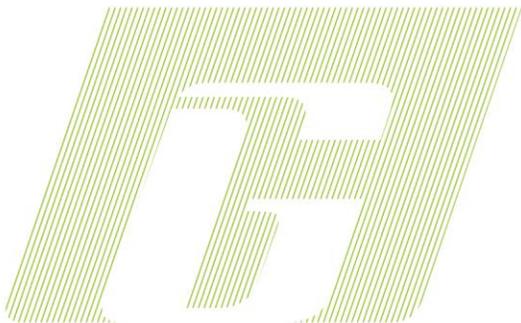
Teléfono: 756 1930

PBX 655 5550

Línea Gratuita Nacional
01 8000 180 499

guardianes.com.co





10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Este hecho es que se configura en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, vemos porque:

SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCION PREVIA

PRIMERO: Mediante radicado No. 2017 – 01 - 302626 del 26 de mayo de los corrientes y a través de apoderado, se presentó la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, ante la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: La solicitud enunciada en el numeral anterior fue materializada mediante auto de la Superintendencia de Sociedades No. 400 – 012045 del 4 de Agosto de 2017; por medio de la cual se Admitió al Proceso de Reorganización Empresarial a GUARDIANES.

TERCERO: En el artículo 20 de la Ley de Insolvencia se establece claramente la imposibilidad de adelantar o continuar procesos ejecutivos y/o cualquier proceso de cobro en contra de la concursada. De acuerdo con lo anterior, me permito transcribir el mencionado artículo.

“...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación...”

CUARTO: Corolario de lo anterior, es importante que el Juzgado tenga en cuenta que la concursada no puede realizar pagos de obligaciones que hayan sido causadas con fecha anterior a la admisión del proceso concursal, es decir al Cuatro (4) de Agosto de 2017, condición que cumple la obligación reclamada en este Proceso Ejecutivo.

QUINTO: Al tenor de lo mencionado anteriormente y a lo ordenado por la norma citada, es menester que el Ejecutante en su condición de acreedor quirografario de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, acuda al proceso de Reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del concurso, tramite donde se reportó y califico su acreencia.

SEXTO: La Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. De igual manera pretende hacer valer los principios orientadores de universalidad e igualdad de dicho régimen, a los cuales me permito referirme:

CONFIDENCIAL

Carrera 49D N° 91 ~ 84

Teléfono: 756 1930

PBX 655 5550

Línea Gratuita Nacional
01 8000 180 499

guardianes.com.co





“...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...”

SEPTIMO: Con respecto a este principio, me permito indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el buen desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deben quedar incorporados en el proceso recuperatorio que, desde el 4 de Agosto de 2017, es competencia de la Superintendencia de Sociedades.

“...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias...”

OCTAVO: En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de mi representada, pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.

NOVENO: Por ello es necesario hacer énfasis en la necesidad de que la Sociedad ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES LTDA como acreedor, acuda al proceso de reorganización empresarial que se surte ante el Juez Natural de esta clase de procesos especiales, esto es, la Superintendencia de Sociedades.

En tal virtud, la norma especial (Ley 1116 de 2006) establece la obligatoriedad de que el proceso ejecutivo de la referencia termine en la etapa procesal en que se encuentra en su Despacho Judicial, y sea remitido de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades para lo que a ella le compete.

II. PRUEBAS

Me permito aportar como tales las siguientes:
DOCUMENTAL

- 1.- Copia del Auto 400 – 012045 del 4 de Agosto de 2017.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 100, 442 del CGP en armonía con el Artículo 430 ibídem, Ley 1116 de 2006; y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. PETICION

Por las razones ya expresadas, solicito respetuosamente a la Señora Juez:

PRIMERO: Conceder el presente Recurso de Reposición.

SEGUNDO: Reponer para Revocar, el Mandamiento Ejecutivo calendarado 4 de Diciembre de 2019.

TERCERO: Remitir por competencia el proceso a la Superintendencia de Sociedades

CONFIDENCIAL

Carrera 49D N° 91 ~ 84

Teléfono: 756 1930

PBX 655 5550

Línea Gratuita Nacional
01 8000 180 499

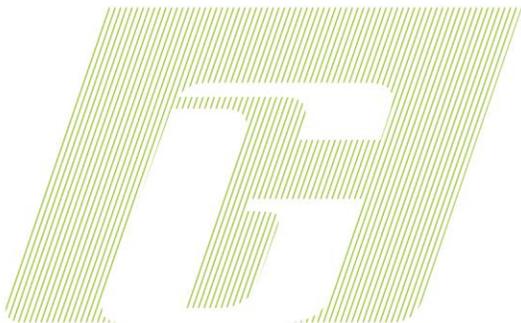
guardianes.com.co

V. NOTIFICACIONES

Las Notificaciones de rigor se podrán surtir en las siguientes direcciones:

Las de ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES LTDA, en la dirección que aparece en la Demanda





Las de la Demandada y este Apoderado en la Carrera 49 D No. 91 – 84, Pisos 1, 2 y 3; de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C., Email: hacplex2020@gmail.com; y/o asisgerencia@gulda.com.co

Cordialmente,

HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO

C. C. No. 79'606.417 de Bogotá

T. P. No. 198340 del C. S. de la J.

VIGILADO SuperVigilancia R. 20184100108817 de 19 de Diciembre de 2018

CONFIDENCIAL

Carrera 49D N° 91 ~ 84

Teléfono: 756 1930

PBX 655 5550

Línea Gratuita Nacional
01 8000 180 499

guardianes.com.co

